



**Manizales, veintidós (22) de noviembre de
2023**

Interlocutorio:1045

Radicado No. 2022-00464

En el presente proceso de PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, se profirió sentencia el pasado 11 de octubre de 2023, en el que figuró como solicitante LILIANA ARROYAVE LÓPEZ.

Sobre esto, el Despacho advierte que por un cambio de palabras en la parte considerativa del acta de la sentencia se indicó que la diligencia había sido realizada a los 11 días del mes de **octubre agosto** del año dos mil veintitrés

Por lo anterior y acatando lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la fecha de dicha acta, debiéndose entender en adelante que dicha diligencia fue realizada a los 11 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés

Ahora por solicitud de la parte demandante, se advierte que en el numeral primero de la sentencia de esa misma fecha se expresó lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de fondo formuladas por el demandado y que denominó " INSUFICIENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, DE FALTA DE DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN" por lo considerado en esta providencia, y en consecuencia."

Por lo anterior y acatando lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la primera parte de tal literal, pues se omitió

palabra **NO** como expresión de negación, precisamente como consecuencia del fracaso de las excepciones propuestas por la parte demandada, en coherencia con la parte considerativa, deberá entenderse en adelante lo siguiente:

*"PRIMERO: **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de fondo formuladas por el demandado y que denominó " INSUFICIENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, DE FALTA DE DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN" por lo considerado en esta providencia, y en consecuencia."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

1

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f72f9bb5efab0371060d742e15a099fc48fb5e064c2f90c7351c461208255d6**

Documento generado en 22/11/2023 05:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>